

## LEY N° 4940

Facultando al Poder Ejecutivo para que pueda vender sin el requisito del remate, los terrenos publicos de libres disposición del Litoral de la Republica.

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la Republica Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Facúltase al Poder Ejecutivo para que pueda vender sin el requisito del remate los terrenos públicos de libre disposición ribereños al mar, a lo largo del litoral de la República, con destino a la fundacion de poblaciones, establecimiento de balnearios, de centros industriales u otros objetos de pública utilidad.

Artículo 2° — El Poder Ejecutivo no podrá disponer de los terrenos del litoral que sean necesarios para la defensa nacional, para los trabajos de saneamiento, para la construcción de astilleros y muelles fiscales u otras obras de carácter público.

Artículo 3°—Tratándose de ventas de terrenos a que se refiere esta ley, solo podrá enagenarse los situados a distancia no menor de cincuenta metros de

la línea de la alta marea, de tal modo que, quede entre la zona edificada y el mar, una faja de terreno destinada para malecones. Se exceptua de esta regla, las ventas que tengan por objetos la construcción de establecimientos de baños, muelles u otras obras análogas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos veinticuatro.

**GUILERMO REY, Presidente del Senado.**

**F. A. MARIATEGUI, Presidente de la Cámara de Diputados.**

*E. M. del Prado, Senador Secretario.*

*Eduardo C. Basadre, Diputado Secretario.*

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima trece de febrero de mil novecientos veinticuatro.

A. B. LEGUÍA.

*A. M. Rodríguez Dulanto.*